

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 06 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No.01996
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: JOHN JAIRO GUEVARA SOTO.
ANA BEIBA RENDÓN LOAIZA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00432-00

En atención al informe de secretaría, se observa memorial allegado por la parte demandante, solicitando el emplazamiento de los demandados ya que los envíos de notificación no fueron recibidos, pero al revisar las direcciones donde fueron dirigidas estas comunicaciones no coinciden con la dirección que reposa tanto en el pagaré como en la demanda, por lo cual deberán intentarse nuevamente las notificaciones a la dirección Carrea 24 N° 40-25 piso 2°.

Adicionalmente se encuentra memorial donde la apoderada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, toda vez que su contrato de prestación de servicios terminó el pasado mes de diciembre.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia al poder debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, situación que para este caso no se dio, ya que no se anexa ningún soporte de su afirmación y deberá la apoderada Aura María Bastidas Suarez cumplir con lo ordenado por el Código General del Proceso para renunciar al poder otorgado en debida forma.

Por último, se observa poder otorgado a la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.995.056 y T.P. N° 286.910 del C.S. de la J. pero en este poder no coinciden las partes con el radicado y dentro del historial del correo electrónico enviado a este despacho tiene otro radicado diferente, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que aclare el poder aportado el día 10 de octubre del año en curso a que expediente corresponde.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante para que notifique a los demandados en la dirección Carrea 24 N° 40-25 piso 2°.

Segundo: No aceptar la renuncia la apoderada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ por las razones expuestas.

Tercero: No reconocer personería a la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva con garantía real propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)**, en contra de **JESÚS ANTONIO TORRES (C.C. 16.702.936)** y **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ (C.C. 31.982.282)**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 06 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 01997
Proceso: Ejecutivo con garantía real.
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutados: JESÚS ANTONIO TORRES.
SANDRA PATRICIA GUTIERREZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00616-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, esta agencia judicial advierte que se debe corregir el Auto N° 4052 de fecha 09 de diciembre del 2019 por error aritmético, ya que:

- En el numeral segundo se dijo en NUMEROS que el valor del capital era \$13.913.703,00, siendo lo correcto \$18.913.703,02.

Es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 286 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud del demandante de corregir el mencionado auto por no haberse incluido el decreto de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-167041, no es procedente ya que el decreto de dicha medida se hizo mediante el auto N° 4053 del 09 de diciembre de 2019 y el oficio para efectivizar dicha medida fue retirado por la parte el día 16 de diciembre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Corregir el Auto N° 4052 de fecha 09 de diciembre del 2019 quedando el numeral segundo:

1. Por la cantidad **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$18.913.703,02) M/Cte.** Por concepto de capital referido en el Pagaré que se acompaña con la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



Segundo: No acceder a la solicitud de decreto de medida por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **CONDOMINIO MONTE VERDE 42 PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT. 901.141.170-7)**, en contra de **ANDERSON SAMIR MONCAYO BEJARANO (C.C. 1.113.624.962)**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 06 de noviembre de 2020

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 01998
Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: CONDOMINIO MONTE VERDE 42 PROPIEDAD HORIZONTAL.
Ejecutado: ANDERSON SAMIR MONCAYO BEJARANO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00811-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, esta agencia judicial advierte que se debe corregir el Auto N° 0575 de fecha 13 de febrero del 2020 por error aritmético, ya que:

- Por error de digitación se dijo que el demandado era el señor ANDERSON SAMIR MONCAYO BAJARANO, siendo lo correcto ANDERSON SAMIR MONCAYO BEJARANO.
- En los numerales 13, 14, 16, 17 y 18 se dijo en letras que el valor de la cuota era CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS, siendo lo correcto CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS.
- En el numeral 15 se dijo que era por concepto de cuota del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, siendo lo correcto cuota extraordinaria de administración del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.

Es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento en contra del señor **ANDERSON SAMIR MONCAYO BEJARANO (C.C. 1.113.624.962)**.

Segundo: Corregir el Auto N° 0575 de fecha 13 de febrero del 2020 quedando de la siguiente manera:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

13. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$159.400)**, por concepto de cuota del 1 de julio de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 05 de julio de 2019 a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$159.400)**, por concepto de cuota del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 05 de agosto de 2019 a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$335.884)** por concepto de cuota extraordinaria de administración del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 05 de agosto de 2019, a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$159.400)**, por concepto de cuota del 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 05 de septiembre de 2019 a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$159.400)**, por concepto de cuota del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 05 de octubre de 2019 a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$159.400)**, por concepto de cuota del 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



- Por los intereses de mora liquidados a partir del 05 de noviembre de 2019 a la tasa máxima que determine la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.